

## El trabajo infantil

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) considera como trabajo infantil, el que se da con la participación de una niña, niño o adolescente menor de 15 años en una actividad productiva (remunerada o no).<sup>1</sup>

Puede producir efectos negativos, inmediatos o futuros, para el desarrollo físico, mental, psicológico o social de niñas y niños, e impide el disfrute pleno de sus derechos humanos, en especial obstaculiza su asistencia o permanencia en la escuela y reduce su rendimiento en ella.

En 2014, se reformó el artículo 123, apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para elevar a 15 años la edad mínima para trabajar (antes 14).

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) estima que en México hay cerca de 2.5 millones de niñas, niños y adolescentes entre 5 y 17 años de edad que realizan trabajo infantil, y que el mayor porcentaje de ellos se encuentra en los Estados de Guerrero, Oaxaca y Chiapas.<sup>2</sup>

## Causas del trabajo en niñez y adolescencia

Este problema social, es multifactorial, se asocia a contextos de pobreza, migración y falta de oportunidades para niñas, niños y adolescentes.

No existe una solución única, debe buscarse la participación de los diferentes actores sociales para encontrar y establecer alternativas que atiendan el fenómeno de una manera integral y transversal.

## Marco jurídico de protección de niñas, niños y adolescentes contra el trabajo infantil

### Las peores formas de trabajo infantil

El Art. 3 del Convenio 182 de la OIT, enuncia como peores formas de trabajo infantil las siguientes:

- La esclavitud o prácticas análogas, como venta y trata de personas, servidumbre por deudas, trabajo forzoso u obligatorio, y el reclutamiento de niñas, niños y adolescentes para utilizarlos en conflictos armados.
- Utilización, reclutamiento u oferta de niñas, niños y adolescentes para prostitución, y producción de pornografía.
- Utilización, reclutamiento u oferta de niñas, niños y adolescentes para la realización de actividades ilícitas, producción y tráfico de estupefacientes.

<sup>1</sup> Página web de la STPS en: <https://www.gob.mx/sintrabajoinfantil>

<sup>2</sup> Datos de la Oficina para México y Cuba de la OIT. XI Sesión Ordinaria de la Comisión Intersecretarial para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en México, 2016.

D) El trabajo que, por su naturaleza o las condiciones en que se realiza pueda dañar la salud, la seguridad o la moralidad de niñas, niños y adolescentes, por ejemplo trabajo en el hogar, en las minas, en la agricultura, entre otras.

Tanto a nivel internacional como nacional, los Estados han celebrado diversos convenios y expedido leyes para prevenir y erradicar el trabajo infantil. La normativa de mayor relevancia en la materia es la siguiente:

- ◆ Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) (arts. 32 y 34).
- ◆ Convenio 138 sobre la Edad Mínima de Admisión al Empleo (arts. 2, 3 y 7) de la OIT.\*
- ◆ Convenio 182 sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil (arts. 2, 3, 6 y 7) de la OIT.
- ◆ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (arts. 1, 4 párrafos 9, 10, 31 fracción I y 123 apartado A Fracción III).
- ◆ Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (arts. 12, 13 y 47 fracciones V, VI y VII).
- ◆ Ley Federal del Trabajo (arts. 22, 22 Bis, 23, 29, 175 a 191).
- ◆ Programa Nacional para Prevenir y Erradicar el Trabajo Infantil y Proteger a los Adolescentes Trabajadores en Edad Permitida.
- ◆ Protocolo de Inspección del Trabajo en materia de Erradicación del Trabajo Infantil y Protección al Trabajo Adolescente Permitido (STPS).

## Participación del Estado en la erradicación del trabajo infantil

Una de las principales acciones estatales para combatir el trabajo infantil es la **inspección**, entendida como la actividad que lleva a cabo la autoridad laboral, a fin de garantizar que las normas nacionales e internacionales del trabajo que protegen a niñas, niños y adolescentes sean respetadas por las y los empleadores.

La CDN señala en su artículo 32 que "... los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social" y los obliga a adoptar "medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales para garantizar la aplicación del presente artículo".

\* Decreto promulgatorio publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el día 8 de junio de 2016.

En materia de trabajo infantil, el Protocolo de la STPS establece que las visitas de inspección a centros de trabajo, tienen por objeto:

- ◆ Proteger los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes en el ámbito de su competencia, y
- ◆ Poner en conocimiento de las autoridades hechos que constituyan una posible irregularidad o delito contra niñas, niños y adolescentes, así como solicitarles realicen las acciones pertinentes para ofrecer ayuda de emergencia, atención y reparación integral del daño para aquéllos(as) expuestos a trabajo infantil.

Las y los inspectores del trabajo, tienen atribuciones para verificar que la prohibición de emplear a niñas y niños por debajo de la edad mínima permitida (15 años) sea efectiva; para formular denuncias ante el Ministerio Público; entrevistar frente a testigos a niñas, niños y adolescentes detectados en las visitas, entre otras.<sup>3</sup>

La *Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes* atribuye a las Procuradurías de Protección, Federal y de cada entidad federativa, las facultades de coadyuvar en la protección integral de la niñez y adolescencia conforme al marco jurídico nacional.

## Prevención y erradicación del trabajo infantil

Las medidas para prevenir y erradicar el trabajo infantil deberán estar acompañadas de planes integrales de restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes, que les permitan reingresar al sistema escolar y recibir atención en centros de salud.

Son de mayor importancia las acciones de inspección laboral que realiza la autoridad. Sin embargo, es necesario trabajar para lograr los siguientes objetivos:

- ◆ Aumentar la cobertura de las inspecciones.
- ◆ Promover la especialización de inspectores en trabajo infantil.
- ◆ Fortalecer la coordinación interinstitucional con el sistema de protección de derechos.
- ◆ Erradicar la tolerancia de actividades peligrosas en contextos familiares.
- ◆ Reforzar la capacidad institucional del Estado para aplicar las sanciones previstas en la legislación.

<sup>3</sup> La *Ley Federal del Trabajo* establece una pena de 1 a 4 años de prisión y de 250 a 5,000 días de multa para las y los empleadores que contraten a menores de edad de 15 años, así como el pago de la diferencia de salarios en el caso de que la niña, niño o adolescente hubiese percibido un salario inferior al de otro trabajador(a) que prestara los mismos servicios. La STPS recibe las denuncias de casos de trabajo infantil, a través del correo [mexicosintrabajoinfantil@stps.gob.mx](mailto:mexicosintrabajoinfantil@stps.gob.mx)

- ◆ Implementar políticas públicas de bienestar social que mejoren la calidad de vida de las niñas, niños y adolescentes y sus familias, así como para restituir integralmente el goce de sus derechos.

A nivel internacional México tiene compromisos como la abolición del trabajo infantil en sus peores formas para 2016, y la erradicación del trabajo infantil para 2020.<sup>4</sup>

También el Comité de los Derechos del Niño (organismo encargado de supervisar la aplicación de la CDN) recomendó a México en 2015:

- ◆ Garantizar el cumplimiento de las normas internacionales para considerar el trabajo en el hogar, la agricultura y las fábricas de ladrillos como actividades peligrosas.
- ◆ Aplicar efectivamente las sanciones a los empleadores de niñas, niños y adolescentes, por debajo de la edad permitida, incluidos los dedicados a la mendicidad.
- ◆ Proporcionar recursos adecuados para aplicar el Programa Nacional para Prevenir y Erradicar el Trabajo Infantil y Proteger a los Adolescentes Trabajadores en Edad Permitida.
- ◆ Recopilar datos desagregados sobre trabajo infantil.

**¡Recuerda, el 12 de junio se conmemora el Día Mundial del Trabajo Infantil!**

El trabajo forzoso u obligatorio de niñas, niños y adolescentes, constituye una de las graves expresiones de violencia y discriminación que imposibilita el ejercicio pleno de sus derechos, los coloca en situación de riesgo —incluso el de perder la vida— los expone a afectaciones severas en su salud tales como retraso en su crecimiento, predisposición a adicciones, ejercicio a edad temprana de su sexualidad, enfermedades de transmisión sexual y embarazos no deseados.

<sup>4</sup> Organización Internacional del Trabajo, *Trabajo decente en las Américas: una agenda hemisférica, 2006-2015*; XVI Reunión Regional Americana, Brasilia, mayo de 2006.

**¡Recuerda!**  
**La explotación laboral infantil, es una forma de esclavitud**

El Artículo 47 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece la obligación de las autoridades de los tres órdenes de gobierno de prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños y adolescentes se vean afectados, por trata, tráfico o cualquier forma de explotación; el trabajo antes de la edad mínima de 15 años, el trabajo en adolescentes mayores de 15 años que pueda perjudicar su salud, su educación o impedir su desarrollo físico o mental, las peores formas de trabajo infantil, así como el trabajo forzoso, entre otros.

Si requieres más información acerca de éste u otros temas relacionados con los derechos de niñas, niños y adolescentes, acude a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Comisión, Procuraduría o Defensoría de Derechos Humanos de tu entidad federativa.

**Comisión Nacional de los Derechos Humanos**

**Primera Visitaduría General**

Periférico Sur 3469, esquina Luis Cabrera, colonia San Jerónimo Lídice, Delegación Magdalena Contreras, C. P. 10200, Ciudad de México.  
Teléfonos: 56 81 81 25, 54 90 74 00 y 54 90 74 49  
**Lada sin costo: 01800 715 2000.**  
[www.cndh.org.mx](http://www.cndh.org.mx)

**Coordinación del Programa sobre Asuntos de la Niñez y la Familia**

Carretera Picacho-Ajusco 238, 2o. piso, colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C. P. 14210, Ciudad de México.  
Teléfonos: 54 46 77 74 y 56 30 26 57  
54 49 01 00, exts.: 2010, 2118, 2119, 2135, 2313, 2314, 2327, 2333 y 2375

**Lada sin costo: 01800 008 6900**  
**Correo electrónico: asuntosdelafamilia@cndh.org.mx**

D. R. © COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS  
Periférico Sur 3469, esquina Luis Cabrera, Col. San Jerónimo Lídice, C. P. 10200, Ciudad de México, Impreso en México. Edición: noviembre, 2016.  
Este material fue elaborado con papel certificado por la Sociedad para la Promoción del Manejo Forestal Sostenible A. C. (Certificación FSC México).



**Di NO**  
**a la explotación**  
**laboral de**  
**niñas, niños**  
**y adolescentes**

